

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y
La ASOCIACIÓN GALLEGA DE FAMILIAS NUMEROSAS PARA La COLABORACIÓN
EN La GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL CARNÉ FAMILIAR GALLEGO

Santiago de Compostela, 13 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte,

D. José Manuel Rey Varela, conselleiro de Política Social, nombrado en virtud del Decreto 126/2015, de 4 de octubre, y actuando en uso das facultades que le atribuye o artículo 34 da Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidente.

De otra parte,

D. Luis Sánchez González, con NIF núm. 76319881Q, presidente da Asociación Gallega de Familias Numerosas, que actúa en nombre y representación de esta entidad, de acuerdo con el nombramiento otorgado según lo dispuesto en sus estatutos y que consta inscrita no Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de esta Consellería de Política Social.

Ambos partes, en nombre y representación en que concurren y con capacidad legal para este acto,

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto legislativo

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido da Ley de contratos del sector público y en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por Resolución da Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991 y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico de las administraciones públicas.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma Gallega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de la mencionada competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 176/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, es o órgano de administración autonómica al que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de acción social de apoyo a la familia, entre otras. En este campo le corresponde ejercer las políticas autonómicas de apoyo y protección a la familia y a sus miembros, según lo dispuesto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, que recogen el deber dos poder públicos de reconocer y amparar la familia en todas sus manifestaciones y formas de organización, dándoles un especial apoyo y protección.

CUARTO. Que la Asociación Gallega de Familias Numerosas es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales da Consellería de Política Social con el núm. Y-3218, que tiene entre sus funciones la defensa de las familias numerosas, colectivo comprendido en el ámbito competencial de esta Consellería de Política Social.

QUINTO. Que dentro de la política del Gobierno en apoyo a la familia, la Xunta de Galicia puso en marcha, durante o año 2001, un programa de apoyo a las familias numerosas denominado Carné familiar. Este programa se concibe como una medida de apoyo social que tiene por objetivo facilitar o acceso das familias numerosas a distintos bienes y

servicios mediante descuentos u otro tipo de ventajas y que amplía y complementa os beneficios que otorga o título de familia numerosa.

Así, el carné familiar es una tarjeta gratuita, personal, intransferible y no financeira con la que los miembros de las familias numerosas de Galicia obtienen importantes ventajas o descuentos en los establecimientos colaboradores con este programa.

La Consellería de Política Social, a través da Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, considera conveniente la firma de un convenio de colaboración para la cooperación en la gestión del programa carné familiar gallego. El carácter singular de este instrumento, sin convocatoria pública, se justifica en la exclusión da concurrencia pues la Asociación Gallega de Familias Numerosas es la única asociación de familias numerosas que existe a nivel autonómico y, por lo tanto, la única que tiene como objetivo proteger y favorecer a las familias numerosas, lo que hace que no sea posible promover la concurrencia pública de cara a la concesión de una subvención para tal fin.

De acuerdo con el artículo 2.1.c) da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el proyecto financiado tiene por objeto el fomento de una actividad de interés social. Además, el artículo 19.4.c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario. Asimismo, el artículo 31.2, en relación con el artículo 55, da Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia ampara, por razones de interés público, debidamente justificadas, la suscripción de convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad das características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

Asimismo, la Ley 3/2011, de 30 de junio, en su artículo 9, incluye las familias numerosas como unos dos grupos de familias de especial consideración, lo que supone desarrollar a favor de ellas un trato preferente en diferentes ámbitos según lo que establezca la normativa sectorial correspondiente, deber recogido en el artículo 18. Por esto, tiene un interés especial, para esta consellería llevar a cabo un programa destinado a las familias numerosas en colaboración con la única asociación de familias numerosas existente en

Galicia. La Asociación Gallega de Familias Numerosas tiene entre os sus objetivos la cooperación en la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas en la legislación vigente y el asesoramiento e información a los asociados acerca de sus derechos y prestaciones. La experiencia continuada durante años consiguiendo beneficios y descuentos de iniciativas privadas para los sus asociados en atención a su condición de familias numerosas y su elevado conocimiento de la problemática de estas suponen que no se encuentre ninguna otra asociación que pueda cumplir los objetivos del convenio de manera tan idónea y eficiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social considera conveniente a firma del presente convenio de colaboración con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El programa Carné familiar gallego es un programa de la Xunta de Galicia que se creó en el año 2001 como medio para ampliar los beneficios de las familias numerosas en Galicia. Se concibe como una medida de apoyo social basada en la colaboración entre la Administración autonómica y la iniciativa privada que tiene como objetivo facilitar el acceso de las familias numerosas a distintos bienes y servicios mediante descuentos u otro tipo de ventaja y que amplía y complementa los beneficios que otorga el título oficial de familia numerosa.

Para el desarrollo de dicho programa se adoptaron diversos acuerdos el último de ellos el 16 de mayo de 2014. En este acuerdo la Consellería de Trabajo y Bienestar de la Xunta de Galicia, Novagalicia Banco, Citroën, Gadisa y la Asociación Gallega de Familias Numerosas firman una serie de compromisos para el desarrollo del programa Carné Familiar Gallego.

En dicho acuerdo se establecía los compromisos que adquirirían cada una de las partes firmantes, indicándose en la cláusula cuarta que AGAFAN asumía el compromiso de elaboración de la Guía de entidades colaboradoras con el dicho programa en un formato digital disponible en internet.

Constituye el objeto del presente convenio regular el marco de la colaboración entre la Consellería de Política Social y la Asociación Gallega de Familias Numerosas para la mejora y desarrollo del programa del carné familiar como recurso que beneficia a las familias numerosas. En este sentido y con el objeto de ampliar y mejorar el programa Carné familiar gallego, se llevarán a cabo diferentes actuaciones tendentes a la consecución de dicho objetivo consistentes en la captación de nuevas entidades colaboradoras con el mencionado programa y en la actualización de la guía de entidades colaboradoras.

SEGUNDA. ACTUACIONES

1. La entidad Asociación Gallega de Familias Numerosas se compromete a:
 - a) Captar nuevas empresas, dispuestas a aplicar beneficios y ventajas a las familias numerosas y a su inclusión en la guía de entidades colaboradoras con el programa del carné familiar.
 - b) Mantener actualizada la guía de empresas colaboradoras del programa carné familiar y remitir mensualmente las actualizaciones a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
 - c) Elaborar y mantener actualizado y publicado en la página web de la asociación un archivo PDF con los descuentos a las familias numerosas que se acercará, junto con todas sus actualizaciones, a la Consellería de Política Social para que figure también la información actualizada en la página web de la Consellería.
 - d) Realizar a labor de difusión de información acerca del carné familiar gallego y sus beneficios.

TERCERA. IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

1. La Consellería de Política Social contribuirá a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio con una cuantía global de dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.481.0 de los presupuestos de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social en la anualidad de 2017, en la que existe crédito idóneo y suficiente en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de

presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. Esta aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad conveniente.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el convenio. De acuerdo con el artículo 29.2. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una institución sin fin de lucro, segundo menciona el artículo 65.4.f) de este mismo Decreto.

4. De conformidad con el dispuesto en el artículo 40.1.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se determina que el plazo de justificación de las actuaciones desarrolladas en el marco de este convenio finalice el 30 de noviembre de 2017.

5. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:

la) Hasta el 80% del total concedido se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a costa de la liquidación definitiva en la medida que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.

b) Antes de hacer efectivo el 20% restante, la entidad deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo concepto, de las distintas Administraciones Públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o

sociedades. Asimismo, enviará certificación justificativa de gastos acompañada de las correspondientes facturas, en las que se refleje que los gastos realizados fueron iguales o superiores a la ayuda concedida y justificantes del pago en los términos recogidos en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

7. En todo caso, la Consellería de Política Social queda facultada para recabar en cualquier momento a información que considere necesaria para el seguimiento de la efectividad del contenido del presente convenio, y para exigir cuantos documentos estime necesarios para la debida justificación del gasto.

Asimismo, la entidad estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

CUARTA. COMPATIBILIDAD DE La SUBVENCIÓN

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

QUINTA. DEBERES

1. Para poder ser beneficiarios de las ayudas a Asociación Gallega de Familias Numerosas deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio que a seguir se relacionan:

- la) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en ningún procedimiento, no haber sido declarados en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que habían sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de deberes por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones segundo a presente ley o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2. La Asociación Gallega de Familias Numerosas debe cumplir, además, con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

- a) A los efectos de acreditar que se encuentra al día de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma ni es deudor por resolución de origen del reintegro tanto en el momento de la firma del convenio como en el momento de realizarse el pago, deberá acercar una declaración responsable que recoja los dichos extremos.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social, así como cualquiera otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar a la Consellería de Política Social, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan enseguida como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) La Asociación Gallega de Familias Numerosas deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención en los términos reglamentariamente establecidos.

3. Asimismo, la Asociación Gallega de Familias Numerosas debe cumplir con los deberes de suministro de información establecidas en el artículo 4, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

SEXTA. MODIFICACIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda, en todo caso a obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación del presente convenio.

SÉPTIMA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

- 1. La Asociación Gallega de Familias Numerosas realizará la selección del personal específico que precise y dedique para la colaboración en la ejecución del programa del carné familiar.
- 2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la

Consellería de Política Social, de manera que no se le podrá exigir la esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con el previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. La esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- la) El presidente de la Asociación Gallega de Familias Numerosas, o un vocal de la entidad que lo sustituya.
- b) La directora General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, que podrá delegar en la subdirectora general de Política Familiar, Infancia y Adolescencia.
- c) Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un/una funcionario/la de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

NOVENA. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

La Asociación Gallega de Familias Numerosas queda autorizada para hacer mención de su colaboración con el programa del carné familiar en todo momento.

DECIMA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con el previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

1. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. Además, se deberá cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DÉCIMO PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo rigiéndose por sus cláusulas y el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas; en su defecto se les aplicarán los principios del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, para resolver las lagunas y dudas que se pudieran presentar. A su vez, en cuanto le sea de aplicación, se estará al dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y demás normas de procedente aplicación.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen por la entidad desde lo 1 de enero del año 2017.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio y procederá, si es el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y los intereses de mora generados desde el momento de su pago, las siguientes:

1. incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.
2. La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
3. La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
4. Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con el dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DECIMOCUARTA. CUESTIONES LITIGIOSAS

1. Le corresponde a la Consellería de Política Social a resolución de las cuestión litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos del presente convenio y sus acuerdos ponen fin a la vía administrativa.
2. Contra estos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes al amparo del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administración públicas o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal,

adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular el establecido en su artículo 5, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

2. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierta.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.